



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2023-00382-00

Neiva, noviembre (16) de dos mil veintitrés (2023).-

El señor **NELSON FERNANDO GONZALEZ VEGA** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.716.171 de Neiva, a través de apoderado judicial presentan demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **CIVIL SERVICES SAS** identificada con Nit. 901.267.078-9 y **INCIVIL SAS** identificada con Nit. 813.010.363-0, personas jurídicas quienes actúan por intermedio de sus representantes legales.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **NELSON FERNANDO GONZALEZ VEGA** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.716.171 de Neiva, en contra de **CIVIL SERVICES SAS** identificada con Nit. 901.267.078-9 y **INCIVIL SAS** identificada con Nit. 813.010.363-0.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2.022.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado ANDRES ANTONIO VARGAS ARIAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.136.847 de Neiva Huila y Tarjeta Profesional No. 91.776 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2023-00382-00



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE NEIVA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el **Estado
Electrónico No. 181 DEL 17 DE NOVIEMBRE
DE 2023.**


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2023-00383-00

Neiva, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).-

La señora **ANA MARIA DEL PILAR LINARES CASTRO** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.180.927, a través de apoderado judicial, presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** identificada con Nit. 900.336.004-7, **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** identificada con Nit. 800.149.496-2, personas jurídicas quienes actúan por intermedio de sus representantes legales.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el trámite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **ANA MARIA DEL PILAR LINARES CASTRO** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.180.927, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** identificada con Nit. 900.336.004-7, **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** identificada con Nit. 800.149.496-2.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213.

TERCERO: Notifíquese la presente demanda a la agencia nacional para la defensa del estado.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2023-00383-00

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado JORGE ALEJANDRO BERNAL MOLINA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.218.157 de Neiva Huila, y Tarjeta Profesional No. 259.603 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 16 de noviembre del 2023

Dte: STAFF SERVICE COMPANY LTDA Y OTRO
Ddo NUEVA EPS
Rad. 410013105001-2023-00381-00
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Se decide sobre la admisión de la demanda de la referencia y para el efecto se:

CONSIDERA

Observa el Despacho que la demanda es enviada por correo electrónico con el acta de reparto No. 1076 desde la Oficina Judicial el día 2 de noviembre de 2023. Radicada el día 09 de noviembre de 2023.

El escrito de demanda no cumple con lo establecido en el numeral 2 del Art. 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por cuanto en esta instancia es necesario obrar mediante abogado.

Aunado a lo anterior el escrito de la demanda según el art. 25 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en su numeral 10, no indica el monto al cual ascienden las pretensiones de la demanda.

Por ello debe inadmitirse la demanda para que se corrija. Y así se.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia concediendo un término de cinco (5) días para subsanar la demanda según se indica en esta providencia, so pena de su rechazo conforme al artículo 90 del CGP.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.


ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Demandante: DAGOBERTO CORTES CASTILLO
Demandado: COLPENSIONES
Radicado: 41001.31.05.001.2021.00112.00

AUTO:

Revisado el expediente de la referencia, se observa el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Neiva – Sala Primera de Decisión Civil Familia Laboral, confirmo el proveído objeto de apelación, proferido por este Despacho Judicial el nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Neiva – Sala Primera de Decisión Civil Familia Laboral, que DISPUSO:

“PRIMERO-. CONFIRMAR el auto objeto de apelación, proferido el nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021) por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva, Huila, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído” ...

SEGUNDO: En consecuencia, se cita a las partes para audiencia del artículo 77 y 80 del C.P.T. y S.S., en las que se evacuaran las instancias de ley, **para el día 22 del mes de febrero del año 2024 a la hora de las 2:30 p.m.**, la cual se surtirá virtualmente a través del aplicativo Lifesize.

En su momento oportuno, se le remitiría a su correo electrónico el Link o Enlace para la participación en la programada audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE NEIVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el **Estado
Electrónico No. 181 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE
2023.**


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 16 de noviembre del 2023

Dte: HOMERO ABRAHAM ROJAS VEGA

Ddo ISS / COLPENSIONES

Rad. 410013105001-2019-00279-00

AUTO:

Observa el Despacho se desconoce el estado de cumplimiento de las Obligaciones de Hacer ordenadas en Auto del 02 de mayo de 2023. Por eso el juzgado...

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al demandante para que informe si las demandadas han cumplido las obligaciones de hacer a su cargo.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 16 de noviembre del 2023

Dte: CLINICA UROS S.A.S
Ddo EMSSANAR SAS
Rad. 410013105001-2023-00271-00

AUTO:

PRIMERO: REQUERIR al demandante para que notifique la demanda en debida forma según lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2.022

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 16 de noviembre del 2023

Dte: CLINICA REINA ISABEL S.A.S
Ddo EMSSANAR S.A.S
Rad. 410013105001-2023-00272-00

AUTO:

PRIMERO: REQUERIR al demandante para que notifique la demanda en debida forma según lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2.022

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

